



**ORDENA REEMBOLSO DE COTIZACIONES DE SALUD SOLVENTADAS POR EX-FUNCIONARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, CLAUDIA ZALDÍVAR HURTADO.**



**VALPARAÍSO,**

**1907 \*02.05.2012**

**EXENTA N°**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Memorándum N° 16/319 de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, ingresado al Departamento Jurídico con fecha 30 de marzo de 2012, que acompaña documentos relacionados con las cotizaciones de salud de la ex-funcionaria Claudia Zaldívar mientras prestó servicios laborales para este Consejo.

**CONSIDERANDO:**

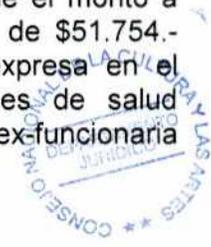
Que, de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante denominado también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, con fecha 3 de febrero de 2012, doña Claudia Zaldívar Hurtado, ex-funcionaria de este Consejo, envió correo electrónico reclamando por el no pago de sus imposiciones parciales (sic) del mes de junio de 2010, por un monto de \$55.570.- (cincuenta y cinco mil quinientos setenta pesos), cotizaciones de salud que correspondía pagar a este Servicio en su calidad de empleador.

Que, los documentos acompañados por la ex-funcionaria reclamante, más aquellos recopilados por el Departamento de Recursos Humanos de este Consejo, dan cuenta de una diferencia entre la cifra que figura descontada a título de cotización de salud, correspondiente a su liquidación del sueldo de junio de 2010, en relación con el monto efectivamente pagado a la Isapre en ese mismo mes, según se aprecia en el certificado de pagos de cotizaciones previsionales emanado de la Caja de Compensación Los Andes, de 27 de marzo de 2012.

Que, en la misma liquidación de sueldo –de junio de 2010- se lee que la cotización de salud corresponde a 6,97.- UF; en cambio, en el certificado de cotizaciones pagadas, emitido por la Isapre Colmena Golden Cross ("la Isapre" en lo sucesivo), se aprecia que la cotización pactada, durante los meses de junio y julio de 2010, era de 7,15 UF.

Que, en el Memorando requirente, sobre la base de los antecedentes recabados, el Departamento de Recursos Humanos estima que el monto a reembolsar a la ex-funcionaria reclamante asciende a la suma única y total de \$51.754.- (cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos). Además, se expresa en el Memorando ya referido que las diferencias por concepto de cotizaciones de salud adeudadas por este Consejo, habrían sido solventadas por la misma ex-funcionaria solicitante.



Que, sobre la materia, valga recordar que recae en el empleador la obligación de declarar y pagar las cotizaciones de salud de sus trabajadores dependientes, dentro del plazo establecido en el artículo 185 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 23 de abril de 2006, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de la Leyes N° 18.933 y N° 18.469. Asimismo, en caso de no pago oportuno de las referidas cotizaciones, la legislación dispone que serán de cargo del empleador los intereses, reajustes y recargos que se generen, hasta la fecha de pago efectivo de las cotizaciones de salud adeudadas, según dispone el artículo 185 de la norma legal recién citada. En este mismo orden de ideas, no debe perderse de vista lo establecido en el inciso 6° del artículo 186 de la norma legal ya referida, en lo referido al cobro judicial de cotizaciones, reajustes e intereses adeudados a una Isapre, en cuanto hace aplicables a los empleadores deudores, lo preceptuado en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 12, 14 y 18 de la Ley 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social.

Que, de certificarse que las cotizaciones de salud adeudadas por este Servicio fueron solventadas por la propia ex-funcionaria reclamante, sin mediar el reembolso de los mismos, ello constituiría un enriquecimiento ilícito para este Consejo, al tiempo de vulnerar los derechos de la ex-funcionaria solicitante.

Que, en razón de lo expuesto, es necesario ordenar diversas medidas administrativas relativas al reembolso de las cotizaciones de salud adeudadas por este Servicio y que fueron solventadas por la propia ex-funcionaria reclamante.

#### **Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 20.557, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2012; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, de 2008; y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 23 de abril de 2006, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de la Leyes N° 18.933 y N° 18.469, **dicto la siguiente:**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidese, por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, la suma que por concepto de cotizaciones de salud, incluidos sus intereses, reajustes y recargos, adeuda este Consejo a la ex-funcionaria doña Claudia Zaldívar Hurtado, RUT 8.527.052-4, siempre que la deuda se hubiere generado mientras la ex-funcionaria ya individualizada prestaba servicios a este Consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Certifíquese, por la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, que la deuda por concepto de cotizaciones de salud adeudadas por este Servicio, fue solventada por la propia ex-funcionaria reclamante, doña Claudia Zaldívar Hurtado, RUT 8.527.052-4.

**ARTÍCULO TERCERO:** De certificarse lo señalado en los artículos anteriores, páguese por la Sección de Contabilidad y Tesorería del Departamento de Administración General de este Consejo a la ex-funcionaria doña Claudia Zaldívar Hurtado, RUT 8.527.052-4, la suma determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución, imputándose el gasto que demande dicho pago a la asignación 09.16.01.21.02.002 correspondiente a "Aportes del Empleador", de la Ley N° 20.557, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público del año 2012.



**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" con la tipología "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



LUCIANO CRUZ COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES





Resol. N° 04/247

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Recursos Humanos, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Claudia Zaldívar Hurtado, calle Estanislao Recabarren 2407, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana